

Los interesados que estén legitimados según los dispuesto en el artículo 151,1 de la Ley 39/88 citada a la que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

Benidorm, 22 de diciembre de 2000.

El Alcalde. Rubricado.

30630

AYUNTAMIENTO DE BENITACHELL

EDICTO

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 5 de Octubre del 2.000, y publicado en el B.O.P. el 30 de Octubre del 2.000, núm. 250, relativo a la aprobación de la modificación del artículo 6º. de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Recogida de Basuras, que a continuación se inserta, sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, queda definitivamente aprobada; lo que se hace público a los efectos previstos en el art. 70 de la Ley 7/85 de 2 de abril con la publicación del texto de la indicada modificación:

Artículo 6. Cuantificación. Cuota tributaria.

A) Para viviendas situadas dentro del casco urbano: 6.500 ptas. por año.

B) Para viviendas situadas en el diseminado y urbanizaciones: 7.500 ptas. por año.

C) Para actividades comerciales o mercantiles que estén enmarcadas dentro de las agrupaciones 6. (Servicios de alimentación), y 68 (Servicios de Hospedaje), o dentro del grupo 647 (Comercios al detalle de productos alimenticios y bebidas en general) de las actuales tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas: 10.000 ptas. por año.

D) Para el resto de Actividades: 7.000 ptas. por año.

Benitachell, 12 de diciembre de 2000.

El Alcalde, Jose Torres Gilabert.

30579

AYUNTAMIENTO DE BIGASTRO

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 10 de noviembre de 2.000, aprobó la modificación de las Ordenanzas Fiscales que más adelante se indican. Dicho acuerdo ha estado expuesto al público, según edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 267, de fecha 20 de noviembre de 2.000 y tablón de edictos del Ayuntamiento. No habiéndose presentado reclamaciones, quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales. Contra estos acuerdos definitivos podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que tal recurso suspenda la ejecución de la resolución, y sin perjuicio de poder ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Las modificaciones aprobadas son las siguientes:

A) En cuanto a la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras:

Se modifican los artículos 3 y 5 y la Disposición final de la vigente Ordenanzas Fiscal, que quedarán redactados como siguen:

“Artículo 3.- Supuestos de no sujeción, exenciones y bonificaciones.-

Para aquellos contribuyentes que superando la edad de 65 años, no dispongan de unos ingresos superiores al salario mínimo interprofesional se establece una cuota tributaria de 2.000.- pesetas/bimestre.

Para poder disfrutar de la presente bonificación, se deberá solicitar al órgano competente.

Artículo 5.- Cuota Tributaria.- La cuota tributaria será:

a) Tarifa Vivienda: 2.500 pts/ bimestre.

b) Locales comerciales e industriales: 5.000.- pesetas/ bimestre.

Disposición final.- La anterior modificación entrará en vigor el mismo día de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

B) En cuanto a la Ordenanza Fiscal Reguladora del Servicio de Cementerio Municipal,

Se modifica el punto 4º del artículo 5º y la Disposición final de la vigente Ordenanzas Fiscal, que quedarán redactados como siguen:

“Artículo 5º.-

4º.- Concesiones:

4.1.- De un nicho por noventa y nueve años: 60.000.- pesetas.

4.2.- Terrenos para panteones por noventa y nueve años: 500.000.- pesetas, los ubicados en Sectores Especiales y 300.000.- pesetas, los ubicados en el resto del Cementerio Municipal.

Disposición final.- La anterior modificación entrará en vigor el mismo día de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

C) En cuanto a la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable a domicilio y acometida,

Se modifica el artículo 5º y la Disposición final de la vigente Ordenanza Fiscal, que quedarán redactados como siguen:

“Artículo 5º.- Cuota tributaria

A) Cuota de servicio:

- Abonados Domésticos: 210.- ptas.

- Abonados Industriales: 860.- ptas.

B) Cuota de Consumo:

Domésticos:

- Bloque 1º de 0 a 5 m³/mes: 75 ptas/ m³.

- Bloque 2º de 6 a 12,5 m³/ mes: 120 ptas/m³.

- Bloque 3º de más de 12,5 m³/mes: 150 ptas/m³.

Industriales:

- Todos los m³/mes: 100 ptas/m³.

Cubas:

- Todos los m³/mes: 100 ptas/m³.

C) Para los usuarios propietarios de viviendas ubicadas en el término de Orihuela que están recibiendo la prestación del servicio municipal de abastecimiento de agua de Bigastro;

Cuota de servicio:

- Abonados domésticos: 235 ptas

- Abonados industriales: 885 pts.

- Cuota de Consumo:

Domésticos:

- Bloque 1º de 0 a 5 m³/mes: 100 ptas/ m³.

- Bloque 2º de 6 a 12,5 m³/ mes: 145 ptas/m³.

Bloque 3º de más de 12,5 m³/mes: 175 ptas/m³.

Disposición final.- La anterior modificación entrará en vigor el mismo día de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

D) En cuanto a la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos,